

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 706-2009

HUANCVELICA

-1-

Lima, veintiocho de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad -concedido vía queja excepcional ver fojas setecientos uno- interpuesto por la parte Civil -Comunidad Campesina de Ascención -Huancavelica- representado por Víctor Ccanto Canchari contra el auto de vista de fojas seiscientos sesenta y tres, del trece de agosto de dos mil siete, que confirmando el auto de primera instancia de fojas seiscientos diecisiete, del once de mayo de dos mil siete, resolvió aplicar el principio de oportunidad en la presente causa y ordenó el sobreseimiento del proceso penal seguido contra Freddy Juvenal Huamán Chancha y otros, por el delito contra el patrimonio -usurpación agravada- en agravio de la Comunidad Campesina de Ascención; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la parte civil -Comunidad Campesina de Ascención -Huancavelica- representado por Víctor Ccanto Canchari en su recurso de nulidad formalizado de fojas seiscientos setenta y dos sostiene que el auto de vista y el de primera instancia no tuvieron en cuenta los verdaderos alcances de la transacción extrajudicial celebrada el tres de julio de dos mil seis, pues de su contenido se aprecia que se arribó a un acuerdo conciliatorio sólo con tres encausados, los que responden al nombre de Freddy Juvenal Huamán Chancha, Juan Paitan Huamán y María Luz Zúñiga Ayuque, sin embargo, se sobreseyó el proceso a favor de todos los encausados, favoreciendo a aquellos con quienes no llegaron a ningún acuerdo ni expresaron su voluntad de hacerlo; agrega que no existen documentos que acrediten que los inculpados pertenezcan a la Asociación de Vivienda San Juan Evangelista; por tanto, el sobreseimiento a

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 706-2009

HUANCAVELICA

-2-

favor de distintos encausados resulta irregular e indebido porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo dos del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas cuatrocientos dieciséis, aproximadamente a las cinco horas del veinticuatro de abril de dos mil tres, los encausados Freddy Juvenal Huamán Chancha y otros, simulando ser representantes de la Asociación de Vivienda San Juan Evangelista y en compañía de trescientas personas Invadieron las tierras de la Comunidad Campesina de Ascención, exactamente el lugar denominado "Ccachuana Millpo", Distrito de Ascención, provincia de Huancavelica. **Tercero:** Que es oportuno precisar que el análisis de lo que es materia de grado se circunscribirá únicamente al ámbito objeto del recurso de nulidad previamente delimitado por la Ejecutoria Suprema de fojas setecientos uno, del ocho de julio de dos mil ocho, que declaró fundado el recurso de queja excepcional en atención a que se habría vulnerado el derecho de defensa de la parte civil porque se habría aplicado el principio de oportunidad a todos los encausados cuando sólo se sometieron a esta institución tres de ellos. **Cuarto:** Que, del análisis de autos, se advierte que la supuesta vulneración al derecho de defensa de la parte civil referida precedentemente, no resulta atendible porque del documento denominado "transacción extrajudicial sobre el proceso penal y sobre la ocupación de terreno comunal" de fojas quinientos sesenta y seis, se advierte que ésta fue celebrada entre los representantes de la Comunidad Campesina de Ascención y los representantes de la Asociación de Vivienda San Juan Evangelista integrada por los encausados Huaman Chancha, Paitan Huaman y Zúñiga Ayuque; que, en tal sentido, los efectos de ese acuerdo si resultan extensibles a todos los asociados que intervinieron en la invasión de la tierras de la Comunidad Campesina de Ascención; por lo que el

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 706-2009

HUANCAVELICA

-3-

sobreseimiento de la causa a encausados distintos de los que suscribieron en el indicado acuerdo no implica que resulten ajenos a las obligaciones que asumieron los representantes de Asociación de Vivienda San Juan Evangelista, además porque si bien la aplicación del principio de oportunidad involucra el sobreseimiento de la causa sin pronunciamiento sobre la situación jurídica de los encausados, sin embargo, ello no los excluye del reconocimiento de la responsabilidad penal y civil aceptada por sus representantes, por tanto, también se encuentran vinculados a su efectivo cumplimiento; que, en consecuencia, resulta infructuoso revivir el proceso penal cuando los encausados han reconocido el reproche penal y las consecuencias civiles por sus actos ilícitos. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas seiscientos sesenta y tres, del trece de agosto de dos mil siete, que confirmando el auto de primera instancia de fojas seiscientos diecisiete, del once de mayo de dos mil siete, resolvió aplicar el principio de oportunidad en la presente causa y ordenó el sobreseimiento de; proceso seguido contra Freddy Juvenal Huaman Chancha y otros, por el delito contra el patrimonio -usurpación agravada- en agravio de la Comunidad Campesina de Ascención; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO